

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Medellín -Antioquia

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Mabel Xiomara Foronda Rodríguez
Accionada: Andrés Felipe Maturana Gonzales alcalde de Turbo

Respetada autoridad judicial,

MABEL XIOMARA FORONDA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Medellín-Antioquia, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho en aras de interponer y sustentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra, representada legalmente por el señor, o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente acción; a fin de que se ordene de manera inmediata el amparo de mis derechos fundamentales de conformidad con los siguientes.

I. HECHOS:

1. Soy madre de tres (3) hijos que dependen económicamente de mí, dos menores de edad, el mayor de edad se encuentra cursando estudios universitarios en la ciudad de Medellín.

Tengo dos (2) hijos con un estado de salud bastante complicado, mi hijo Samuel Guarnizo Foronda de 13 años de edad, identificado con TI 1092459937, el pasado 12 de febrero de 2023, le diagnosticaron quiste en el cerebro, afectándole varias partes en sus órganos, como marcado visual bilateral severo, adelgazamiento del anillo neuroretiniano de ambos ojos, con excavación amplia, actualmente con valoración prioritaria de control y seguimiento con pediatría, endocrinología pediátrica, dermatología, optometría, oftalmología, entre otros estudios y exámenes de control.

Mi hijo Ángel Gabriel Guarnizo Foronda, de 10 años de edad, identificado con T.I. 1032186067, se encuentra en tratamiento por psiquiatría, trastornos al comportamiento tratado por neuropsicología, psicología, audiología, otorrinolaringología, dermatología, terapia ocupacional, actualmente se viene autolesionando de manera repetitiva.

2. Estando vinculada de manera provisional a la Administración Municipal de Turbo, en el cargo de **INSPECTOR DE POLICÍA**, prestando mis servicios en el Corregimiento de Nueva Colonia, el día 21 de febrero de 2022, recibí amenazas de muerte, hechos que fueron denunciados en la fiscalía con el NUNC 0583760003532022000032.

El día 02 de marzo de 2022, muy seguramente por mi función y las amenazas recibidas, asesinaron a mi esposo en el Corregimiento de Nueva Colonia, por lo que, el CTI de la Fiscalía me brindó las medidas de protección sacándome del corregimiento de Nueva Colonia a mí y a mis hijos, llevándome a la estación de Policía de Turbo, donde permanecí desde el 02 al 16 de marzo de 2022.

Desde la Dirección de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de la gobernación de Antioquia, me brindó la medida de protección complementaria de transporte de urgencia, otorgándome los tiquetes aéreos a mi grupo familiar desde el aeropuerto de Apartadó a la ciudad de Medellín para proteger mi vida y la de mis hijos.

3. A través de **Resolución nro. 862 de fecha 16 de marzo de 2022** (anexa), expedida por la funcionaria Tatiana María Pineda Feria en calidad de alcalde encargada de Turbo, me implementa la modalidad de trabajo para laborar desde casa. Laborando remotamente desde la ciudad de Medellín, donde me estaba refugiada y protegida, hasta el 18 de Julio de 2023.
4. Mediante la **Resolución nro. 7886 del 01 de septiembre de 2022**, se adoptó las recomendaciones del **Comité de Evaluación Del Riesgo y Recomendación de**

Medidas – CERREM de Servidores y Ex Servidores Públicos, quien ordenó: “Alcaldía municipal de Turbo – Antioquia, para que adopte las siguientes medidas de protección, para lo cual podrá aunar esfuerzos con la Unidad Nacional de Protección, en virtud a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.2.6 en concordancia con el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado. **Implementar un (1) hombre de protección y un (1) chaleco blindado**”, esto, con relación al resultado del estudio del nivel del riesgo, el cual fue ponderado como riesgo extraordinario.

5. Como me encontraba laborando en Provisionalidad, me inscribí y participé en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para proveer de manera definitiva empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDIA DE TURBO –ANTIOQUIA**, en el marco del **Proceso Selección nro. 843 de 2018 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR POSCONFLICTO, DE UNA (1°) A CUARTA (4°) CATEGORIA**.
6. Me postulé al cargo de **INSPECTOR DE POLICIA RURAL DE TURBO –ANTIOQUIA**, para el cual se ofertaban tres (3) cargos, bajo el código 303, grado 08. Agotadas todas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la **Resolución 5026 del 3 de abril de 2023**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL CODIGO 306 GRADO 8, identificado con el Código OPEC No. 124940**, del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Turbo –Antioquia.
7. En consonancia con lo anterior, a través de la **Resolución 737 de 27 de abril de 2023**, expedida por el alcalde Distrital de Turbo, se me efectúa un nombramiento en periodo de prueba en un cargo de carrera administrativa y se termina un nombramiento en provisionalidad. La anterior resolución me fue notificada por la Oficina de Talento Humano del Distrito de Turbo, a través de correo electrónico el día 03 de mayo de 2023.
8. Es de tener en cuenta, que la Administración Distrital de Turbo, de manera malintencionada en el artículo 4° de la **Resolución 737 de 27 de abril de 2023**, sin manifestarlo de manera literal, me esta asignando al **Corregimiento de San José de Mulatos**, jurisdicción de Turbo –Antioquia, ya que en dicho artículo se señala lo siguiente:

“ARTICULO 4 – TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD: Terminar el nombramiento en provisionalidad en el cargo INSPECTOR DE POLICIA RURAL CODIGO 306 GRADO 8 que será ocupado por el designado en periodo de prueba, y que actualmente desempeña ROSIRIS DEL CARMEN SALGADO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 39300677.

PARAGRAFO 1: La fecha de efectividad de terminación del nombramiento en provisionalidad, será a partir de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de este acto administrativo”.

9. Como puede observarse, se está direccionando que voy a quedar asignada al cargo e Inspección de policía rural el **corregimiento de San José de Mulatos**, que en la actualidad se encuentra ocupado por la señora **Rosiris del Carmen Salgado Gómez**, quien se encuentra en estado de “Retén Social” por edad de jubilación.

Es de resaltar que, el Corregimiento de San José de Mulatos es el Centro Poblado más alejado del casco urbano, en donde no hay presencia de la fuerza pública, no hay señal para efectos de comunicación vía telefónica y/o celular o vía internet, ni servicio de transporte público y donde, por el contrario, hay presencia de grupos armados ilegales y operan con intensidad.

10. Por las razones anteriores me vi obligada a solicitar prórroga para posesionarme en el cargo ya que solo contaba con 10 días hábiles para aceptar o 10 días para solicitar la prórroga.
11. El 16 de mayo de 2023, me envían desde talento humano, oficio donde me terminan el nombramiento en provisionalidad, dado que para ese puesto fue nombrado el abogado

JUAN CARLOS CORREDOR, sin haber hecho la audiencia pública de escogencia de los cargos.

12. Ante el anterior acto administrativo, **Resolución 737 de 27 de abril de 2023**, el día 16 de mayo, presente recurso de reposición que ha la fecha no me han dado respuesta. En dicho recurso solicité como pretensiones las siguientes:

PRIMERA: *que, se conceda el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 76 y SS., de la ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: *en consecuencia, de lo anterior, se suspenda la decisión adoptada en la resolución No. 735 de 27 de abril de 2023, Artículo 1. nombramiento en periodo de prueba, donde nombran en periodo de prueba al señor JUAN CARLOS CORREDOR TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía 1101689694 en cargo de carrera administrativa en el cargo de inspector de policía de nueva colonia, cargo que actualmente ocupo en provisional, actualmente en demanda de nulidad simple en el tribunal administrativo.*

TERCERO: REVOQUE, *el numeral # 4, de la resolución 737 del 27 de abril de 2023, notificado el día 03 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que se me esta asignando a desarrollar el cargo de inspector de policía rural de san José de mulatos, este no cuenta con presencia de la fuerza pública, ni trasporte de servicio público, ni las mínimas condiciones de seguridad para preservar mi vida.*

CUARTO: *aclare, porque a mí, me notificaron de la terminación del cargo de inspector de policía en provisionalidad y a los demás inspectores de policías Rurales no.*

QUINTO: *aclare porque están terminando mi provisionalidad en el cargo de inspector de policía, pese que este se encuentra en demanda ante el tribunal administrativo, además yo no acepto la terminación de este hasta que el tribunal administrativo indique lo contrario.*

SEXTO: *aclare, si en San José de Mulatos, cuenta con presencia de la fuerza pública, si hay casa de justicia o gobierno, si existe infraestructura en condiciones para prestar el servicio, si hay servicio de internet y elementos e implementos, herramientas y equipos de cómputos para desarrollar las funciones.*

SEPTIMO: *se considere nombrarme en el cargo de Inspectora Rural de Policía de Currulao, teniendo en cuenta que toda mi familia vive en este hermoso corregimiento, fui criada en él, sería más fácil para mí y para mis hijos el retorno, y la ayuda que mis familiares me puedan brindar frente a la salud, cuidado y seguridad de los niños que se encuentran en un delicado estado de salud, sería más fácil el trasporte frente a cualquier novedad en la salud de ellos, sabemos del problema administrativo por el que estamos atravesando, por la falta de no pagos de salarios y seguridad social, situación más difícil por el tema económico.*

13. No cuento con un medio o acción más célere que pueda detener la vulneración de mis derechos fundamentales y realice la protección de este, razón por la cual acudo a su digno despacho para que sea usted realizado dicha protección

II. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor(a) Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de Petición, por cuanto que, a la fecha, no se me ha dado respuesta oportuna a las pretensiones del Recurso de Reposición presentado el día 16 de mayo de 2023.
contra la **Resolución 737 de 27 de abril de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR al DISTRITO DE TURBO – ANTIOQUIA, para que, dentro de las 48 horas siguientes a su decisión, desate el Recurso de Reposición frente a la **Resolución 737 de 27 de abril de 2023**, y decida sobre lo solicitado favorablemente, atendiendo el contexto de seguridad que hoy padezco.

III. DERECHOS VULNERADOS:

▪ MARCO CONVENCIONAL:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Deberes de los Estados y Derechos Protegidos:

Artículo 1°.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella **y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción**, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 4°. Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5°. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7°. Derecho a la Libertad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Artículo 2°.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción **los derechos reconocidos en el presente Pacto**, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 6°.

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 9°.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo

por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

▪ MARCO CONSTITUCIONAL: DERECHOS FUNDAMENTALES

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Este, en el contexto de que, hasta este momento la administración de turbo, **NO ME HA DESATADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, que de lugar a resolver mis pretensiones en materia administrativa sobre mi nombramiento, dilatando con ello su actuar, impidiendo que pueda actuar de manera jurisdiccional.

DERECHO A LA VIDA. *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

Teniendo en cuenta que en el lugar donde he sido nombrada, mi vida corre más peligro que el normal.

DERECHO A LA INTEGRIDAD. *Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

No es por mí, sino por mis hijos que se verían privados de sus padres, en el evento que me suceda algo, además de que, por su condición especial de salud debo estar cerca de la cabecera municipal.

DERECHO A LA IGUALDAD. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

DERECHO AL TRABAJO. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

PRINCIPIO DE MÉRITO COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA (...) a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Artículo 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la

Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa. (Sentencia T-340/2020)

IV. PRUEBAS:

Documental:

- 1) Cedula de ciudadanía.
- 2) Resolución 737 de 27 de abril de 2023, expedida por el alcalde Distrital de Turbo.
- 3) Recurso de Reposición de fecha 09 de mayo de 2023, contra el artículo 4° de la Resolución nro. 737 de 27 de abril de 2023, expedida por el alcalde Distrital de Turbo.
- 4) constancia de envió del recurso de reposición.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el Distrito de Turbo.

VI. NOTIFICACIONES

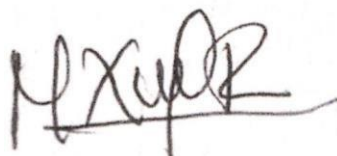
Accionante:

Me puede notificar al correo electrónico abogadamaxifor@hotmail.com. Teléfono: 311 751 5037.

Accionado: Alcaldía Distrital de Turbo / Andrés Felipe Maturana.

ventanillaunica@turbo-antioquia.gov.co

Atentamente,



MABEL XIOMARA FORONDA RODRIGUEZ
C.C. 39.426.031 de Apartado.